

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2056

ORDEN EJECUTIVA

POR CUANTO: La Parte 246, Sección 246.10, Volúmen 36, Número 40 del Registro Federal del 27 de febrero de 1971 dispuso que los Programas de Asistencia Médica, bajo el Título XIX de la Ley de Seguridad Social, deberán tener un comité que asesore al Director de la Agencia Estatal a cargo de la administración de dichos Programas.

POR CUANTO: El Departamento de Salud es la agencia designada para administrar el Programa de Asistencia Médica en Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicho Departamento, a los fines de cumplir con lo dispuesto por la reglamentación federal antes citada, organizó un Comité Asesor, habiéndose dicho Comité reunido en el pasado y actuando de conformidad con la encomienda que le fuera asignada de asesorar al Programa de Asistencia Médica.

POR CUANTO: En ausencia de una Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que autorice la formación de dicho Comité para armonizar la existencia del mismo con los propios requisitos federales y con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con la facultad que me confieren las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente establezco con carácter formal y oficial el Comité Asesor de Salud y Servicios Médicos del Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Proveer asesoramiento general y especializado al Secretario de Salud de Puerto Rico sobre los aspectos normativos y operacionales del Programa de Asistencia Médica.
2. Asesorar en el desarrollo de las normas y procedimientos del Programa de Asistencia Médica relacionados con la participación de los usuarios de los servicios de la agencia.
3. Participación en los planes para la conducción de estudios relacionados con el Programa, incluyendo estudios sobre la opinión de los usuarios.

Dicho Comité estará compuesto por once personas en la siguiente forma:

1. El Secretario de Servicios Sociales, o su representante, como miembro ex-oficio.
2. Cuatro miembros en representación de las distintas disciplinas que prestan servicios bajo el Título XIX, de los cuales por lo menos uno deberá ser un médico especialista autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, debidamente certificado en su especialidad.
3. Seis miembros en representación de los consumidores de servicios, que podrán además representar el interés público y a lo menos uno de dichos miembros deberá llenar los requisitos de elegibilidad del Programa de Asistencia Médica al momento de su nombramiento.

Se dispone, además, que los primeros miembros del Comité excepto el Secretario de Servicios Sociales, se nombrarán en la siguiente forma: cinco por dos años y cinco por tres años, disponiéndose que al vencimiento de los mismos y de ahí en adelante los nombramientos se harán por dos años. Las personas nombradas continuarán en sus cargos hasta que sea nombrado un sucesor. Las vacantes se cubrirán por el período no expirado de las mismas.

Se faculta al Comité a nombrar de entre sus miembros a un Presidente y a un Vice-Presidente, quienes ejercerán sus funciones como tales hasta la expiración de su término como miembro, según se dispone anteriormente.

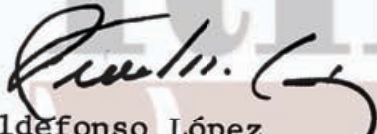
Los miembros que no sean empleados o funcionarios públicos recibirán reembolso por gastos de viaje y dietas de acuerdo a las escalas fijadas por el Secretario de Hacienda, con cargo a los fondos del Departamento de Salud.



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, hoy día 27 de junio 1974.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy, día 27 de junio de 1974.

  
Ildelfonso López  
Subsecretario de Estado